



11

RADICACIÓN: 73001-31-10-003-2020-00101-00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS AZA MURCIA
DEMANDADA: DIANA MARCELA IBARRA BARRERO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos legales, el Despacho procederá a admitir la demanda y hacer los demás ordenamientos del caso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, promovida a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ANDRES AZA MURCIA contra la señora DIANA MARCELA IBARRA BARRERO.

SEGUNDO: Imprimir el trámite previsto en el artículo dispuesto en el numeral 10 del artículo 368 del C.G.P., y s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la señora DIANA MARCELA IBARRA GUERRERO, por el término de veinte (20) días; en términos previstos en el artículo 291 y ss., del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Notificar a la señora DIANA MARCELA IBARRA GUERRERO, la presente providencia, la cual se remitirá a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, teniendo en cuenta que se acreditó la remisión de la presente acción y sus anexos. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Controlar por Secretaría el término de traslado de la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: Requerir a la señora DIANA MARCELA IBARRA GUERRERO, para que al momento de descorrer el traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento (Art. 167 del C.G.P.)

SÉPTIMO: Notificar éste proveído al Procurador Judicial de Familia, por existir menores de edad. (Art, 388 C.G.P.).

OCTAVO: Instar al apoderado de la parte actora, para que allegue las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificar a la demandada (Inc. 2° Art. 8 Decreto 806 del 2020).



NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ identificado con T.P. No. 21767 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

N.S.V.

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA IBAGUÉ - TOLIMA</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO Nº <u>055</u></p> <p>Fecha: <u>Julio 23 - 2020</u></p> <p>Días inhábiles: _____</p> <p> Secretario</p>
--